



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAURAMENA
I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET)
NIT: 844002989-1 DANE 285410000916
RES. N° 0690 DIC 6 2001 / 0315 MAY 19 2003-

CONTRATO DE COMPRAVENTA 012-2025 SUSCRITO ENTRE LA I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET) Y EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA.

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET)

CONTRATISTA: EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA

OBJETO: SUMINISTRAR 21 PAQUETE DE GRADUACION DE BACHILLERES PROMOCION 2025, EN PAPEL METALIZADO TAMAÑO 1/8 DE PLIEGO DE 220 Gr, ACTA Y CARPETA PORTA DIPLOMA EN CUERO SINTETICO Y 3 PLACAS CONMEMORATIVAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRIEET. FUENTE: MATRICULA.

VALOR: \$ 1.011.000.00

PLAZO: SEIS (06) DÍAS

En la ciudad de Tauramena Casanare a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025), entre los suscritos, a saber, YHON FAVER RUIZ FERNANDEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Tauramena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.010.585 de Granada (Meta) obrando en nombre y representación de la I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET) en calidad de Rector; nombrado mediante Resolución No. 0606 de 2011; legalmente posesionado, y debidamente facultado para la suscripción del contrato y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y de la otra EDITH JULIETH HERNANDEZ GARCIA igualmente mayor de edad, residente y domiciliada en Yopal; comerciante e identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.440.468, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de SUMINISTRAR 21 PAQUETE DE GRADUACION DE BACHILLERES PROMOCION 2025, EN PAPEL METALIZADO TAMAÑO 1/8 DE PLIEGO DE 220 Gr, ACTA Y CARPETA PORTA DIPLOMA EN CUERO SINTETICO Y 3 PLACAS CONMEMORATIVAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRIEET, el cual se regula por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias previas las siguientes consideraciones: a) Que como ordenador del gasto de la I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET) es un deber realizar los contratos de suministros para las sedes pertenecientes a dicha Institución. b) Que como Rector de la I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIEET) es una obligación velar por la buena y oportuna llegada de los elementos para los niños del Sisbén 1 y 2 que cursan sus estudios en cada una de las sedes de la Institución. c) Que de conformidad con lo anterior se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

“EDUCAMOS HACIALA COMPETITIVIDAD DEL PAIS”

Vereda Piñalito, Tauramena- Casanare.

Cel. 311-2537986 Email: iecrieet@sedcasanare.gov.co



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRAR 21 PAQUETES DE GRADUACION DE BACHILLERES PROMOCION 2025, EN PAPEL METALIZADO TAMAÑO 1/8 DE PLIEGO DE 220 Gr, ACTA Y CARPETA PORTA DIPLOMA EN CUERO SINTETICO Y 3 PLACAS CONMEMORATIVAS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRIEET. FUENTE: MATRICULA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	V / UNIT.	V / TOTAL
1	Paquete de graduación de bachilleres en papel metalizado de 220 grs., tamaño 1/8 de pliego (25 x 35). Acta individual de Grado (2 por cada estudiante) en papel de 150 gramos, tamaño oficio. Carpeta de lujo Porta Diploma, en cuero sintético, repujada con escudo institucional repujado.	21	40,000	840,000
2	Placa conmemorativa en aluminio, impresión full color, base de madera	3	57,000	171,000
VALOR TOTAL				1,011,000

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será de UN MILLON ONCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.011.000.00) que serán cancelados en un único pago mediante factura y certificación de la rectoría.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de SEIS DÍAS (06) contados a partir de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA. EXENCIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80/93, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual este contrato no da lugar a ningún vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE, se obliga a reservar la suma de Un millón once mil pesos moneda legal colombiana (\$1.011.000.00.00) que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal del año 2025, rubro 2.2.1.3. CONCEPTO IMPRESOS Y PUBLICACIONES.

CLÁUSULA SEXTA. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: 1) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados en el presente contrato, 2) Suministrar los 21 diplomas en buenas condiciones. 3) Mantener los precios establecidos en la cláusula primera del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CONTRATANTE SE OBLIGA A: 1) Cancelar las facturas presentadas y aprobadas según flujo de caja. 2) Suministrar al CONTRATISTA toda la información necesaria para el suministro.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Contrato de Prestación de Servicios será ejercida por el Rector o por quien delegue mediante resolución.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONTRATANTE, multas sucesivas del 0.1 % del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del valor total del presente contrato.

“EDUCAMOS HACIALA COMPETITIVIDAD DEL PAIS”

Vereda Piñalito, Tauramena- Casanare.

Cel. 311-2537986 Email: iecrieet@sedcasanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAURAMENA
I.E. CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION EDUCACION Y EXTENSION DE TAURAMENA (CRIET)
NIT: 844002989-1 DANE 285410000916
RES. N° 0690 DIC 6 2001 / 0315 MAY 19 2003-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades ni incompatibilidad previstas en las leyes colombianas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Para La validez y ejecución del contrato se requiere: a) Certificado de disponibilidad presupuestal; b) Certificado de registro presupuestal; c) Certificado de cámara de comercio; d) Fotocopia del NIT o RUT del contratista. d) Copia de cedula de ciudadanía e) paz y salvo fiscal. g) Antecedentes disciplinarios h) Pago de salud y pensión.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80/93 dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción, c) conciliación; d) amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Tauramena. Así mismo, el contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80/93, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y el registro presupuestal; para su ejecución se requiere el acta de inicio. Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de Noviembre de 2025.

YHON FAVER RUIZ FERNANDEZ
Contratante

Edith Julieth Hernández García
Contratista